

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	Gabriel Fernando Naranjo Noreña
Demandado	Gloria María Escobar Cortés
Radicado	2018 00271
Asunto	Agrega informe, Requiere liquidador

Se ordena agregar al presente asunto y poner en conocimiento de las partes procesales, el informe presentado por el liquidador: Sr. Luis Fernando Serna Hernández (archivo 59).

De otro y con ocasión al auto dictado el pasado 7 de julio de 2023 (archivo 54), por medio del cual se requirió al liquidador para que al inventario agregara: “ (...) **una nota aclaratoria sobre la existencia de un pasivo incierto e ilíquido a favor del señor Manuel Alejandro Naranjo Correa, y apartar la reserva descrita en el cuarto acápite de este auto, bajo la sección de «Recurso del Acreedor Externo»**”.

Y para ello, debería allegar el: “**inventario reformado de conformidad con las modificaciones de la presente providencia y de la del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este novísimo auto**”, exigencia que se echa de menos, por cuanto a la fecha no ha cumplido con la labor encomendada.

Siendo así y como quiera que la información solicitada en aquellas providencias, se hace necesaria para el desenlace del asunto aquí debatido, el Despacho ordena requerir al liquidador: sr. Luis Fernando Serna Hernández, para que se sirva dar respuesta al auto proferido el 7 de julio de 2023 en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Igualmente, el liquidador deberá pronunciarse sobre los argumentos traídos a colación por el apoderado judicial de la parte demandada en su escrito visible en el archivo 61 del expediente digital.

Se le pondrá de presente al liquidador en la respectiva misiva que la inobservancia en la orden impartida, podrá acarrearle sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (art. 44, numeral 3° C.G.P.). Además, de las consecuencia señaladas en el numeral 7° del art. 50 de la misma codificación. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaría, al correo electrónico: montuno2014@gmail.com

6.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5eef094312609d2b889e88ae66c22de5e7ba00253972657af6ee110c59170f5**

Documento generado en 19/01/2024 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>